



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMPARATIVO SOBRE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, DE LA LEY ORGÁNICA DE SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA RURAL Y DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 30, tercer párrafo; 31, primer párrafo; 42, fracciones X, XI Bis, XVIII y XIX; 43, segundo párrafo; 43 Bis; 75, párrafos primero, en sus fracciones II y III, y segundo y cuarto párrafos, ; 88, primer párrafo; 89, primer párrafo, y 108 Bis, fracción I; se ADICIONAN los artículos 42, fracciones VIII, IX Ter y XIX Bis; 44 Bis 1; 44 Bis 2; 44 Bis 3 y 44 Bis 4; 47, con un último párrafo; 65, con un cuarto párrafo, pasando los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto a ser los párrafos quinto, sexto y séptimo, y 75, párrafo primero con una fracción IV; al Capítulo II “De las Instituciones de Banca de Desarrollo” del Título Segundo “De las Instituciones de Crédito”, una Sección Primera “Disposiciones Generales” que comprende los artículos 30 a 44 Bis 1; y una Sección Segunda “De la Inclusión, Fomento de la Innovación y Perspectiva de Género” que comprende los artículos 44 Bis 2, 44 Bis 3 y 44 Bis 4; y se DEROGA el artículo 55 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos 30 tercer párrafo; 43 Bis se ADICIONAN, un Capítulo II Bis denominado De las Instituciones de Banca de Servicio Público como promotoras de la competencia, que comprende los artículos 30 Bis 1 a 30 Bis 15; se DEROGA el artículo 42, fracción IX Ter</p>	<p>Artículo: 30.</p>	<p>Artículo 44 Bis 2</p>	<p>MODIFICA: Artículos 5 Bis, 20,30, 31, 40, 41, 42, 43, 44 BIS 1, 44 bis 247,65, 75,88, 89; se ADICIONAN: los artículos 44 Bis 5, 44 Bis 6, 44 Bis 7, SE ELIMINA: Artículos 43 Bis.</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
				ARTICULO 5.- BIS	
				ARTÍCULO 20.- SE MODIFICA	
<p>“SECCIÓN PRIMERA Disposiciones Generales”</p> <p>Artículo 30.- ...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 30.- ...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán procurar la sustentabilidad de la institución, preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al crédito y los servicios financieros a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas con el fin de impulsar el desarrollo económico. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán garantizar procurar la sustentabilidad de la institución, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos y la suficiencia de las garantías, para que exista flexibilidad en el otorgamiento del crédito. Que se constituyan a su favor, sin que resulten excesivas. Las instituciones de banca de desarrollo podrán realizar funciones de banca social, conforme a lo que se determine en sus respectivas leyes orgánicas.</p>		SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
...					
...					
...					
	<p align="center">Capítulo II Bis</p> <p align="center">De las Instituciones de Banca de Servicio Público como promotoras de la competencia</p>				
	<p>Artículo 30 Bis-1.</p> <p>Las instituciones de banca de servicio público son entidades de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito en términos de su correspondiente ley orgánica y de esta ley.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de estas instituciones en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y funcionamiento.</p> <p>El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el registro público de comercio.</p>				
	<p>Artículo 30 Bis-2.</p> <p>La banca de servicio público</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>promotora de la competencia tiene como objetivo fundamental arbitrar en el mercado bancario con el objeto de influir en la determinación de las tasas activas y pasivas, en términos de lo establecido por el artículo 4 de la presente ley.</p> <p>El capital social de la banca pública será aportado por el banco que resulte de la fusión entre Nacional Financiera y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, que actuará como su institución de soporte, fijando su política bancaria conforme lo establecido por el párrafo anterior.</p>				
	<p>Artículo 30 Bis-3.</p> <p>La banca de servicio público que presta el servicio de banca múltiple se organizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo que no está previsto por esta ley y, particularmente, con lo siguiente:</p> <p>I. Tendrán como objeto la prestación del servicio de banca y de crédito, en los términos de la presente ley.</p> <p>II. Ejercerá la función de arbitraje sobre las tasas de interés activas y pasivas, para</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>orientar las operaciones de la banca privada múltiple y evitar actos de cartelización y oligopolio. Para desempeñar esta función, la banca de servicio público se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, en particular en el precepto de rectoría estatal del sistema bancario mexicano.</p> <p>III. La duración de la sociedad será indefinida.</p> <p>IV. Las instituciones de soporte financiero de la banca de servicio público será la institución que resulte de la fusión de Nacional Financiera y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.</p> <p>V. Su domicilio social estará en el territorio nacional.</p> <p>La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma, deberá ser sometida a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez aprobadas las escrituras constitutivas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.</p>				
	<p>Artículo 30 Bis-4.</p> <p>Los lineamientos para operar</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>como institución de banca de servicio público serán fijados por los consejos de administración de sus instituciones de soporte, que las definirán de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p>a) El estado de la competencia en la fijación de las tasas activas para abatir ordenadamente su nivel y promover su cercanía con el que corresponde al de nuestros socios comerciales.</p> <p>b) Promover el ahorro a todos los niveles mediante la fijación de tasas pasivas que resulten atractivas para la población.</p>				
	<p>Artículo 30 Bis-5.</p> <p>El capital social de las instituciones de banca de servicio público estará formado por una parte ordinaria y podrá también estar integrada por una parte adicional.</p> <p>El capital social ordinario de las instituciones de banca de servicio público se integrará por acciones de la serie "O".</p> <p>En su caso, el capital social adicional estará representado por las acciones serie "L", que podrán emitirse hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	ordinario, previa autorización del consejo directivo de su institución de soporte, quien a su vez lo someterán a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.				
	Artículo 30 Bis-6. Las acciones de la serie "O" serán suscritas exclusivamente por las instituciones de soporte que las mantendrán en depósito y asumirán los compromisos de representatividad exigidos por la Ley del Mercado de Valores.				
	Artículo 30 Bis-7. Las acciones serie "L" no serán de libre suscripción. Sólo podrán adquirirlas, previa aprobación del Consejo Directivo del banco que resulte de la fusión de nacional Financiera y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Las acciones de este tipo podrán recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones representativas del capital ordinario. En ningún caso los dividendos de esta serie podrán ser inferiores a los de las otras series.				
	Artículo 30 Bis-8. El capital mínimo de la banca de servicio público será el que				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>apruebe la Cámara de Diputados a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la opinión de su institución de soporte.</p> <p>El director general deberá elaborar y presentar al consejo de administración para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la institución. Esta propuesta debe contemplar la opinión del director general y del consejo de administración de su banca de soporte establecida en el artículo 3.</p>				
	<p>Artículo 30 Bis-10.</p> <p>El consejo de administración de las instituciones de la banca de servicio público estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter.</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de las instituciones de banca múltiple, de la institución de soporte y de la banca de desarrollo y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNBV, mediante disposiciones de carácter general, en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un consejero deja de ser independiente, para los efectos de este artículo.</p> <p>En ningún caso podrán ser consejeros independientes:</p> <p>I. Empleados o directivos de la institución de soporte.</p> <p>II. Miembros del consejo de administración o accionistas de la institución de soporte.</p> <p>III. Accionistas que sin ser empleados o directivos de ambas instituciones, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma.</p> <p>IV. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la institución.</p> <p>V. Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios,</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la institución. Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que le preste a la institución o las ventas que le haga a ésta, representen más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la institución o de su contraparte.</p> <p>VI. Cónyuges o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el primer grado respecto de alguna de las personas mencionadas en las fracciones III a VI anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones I y II de este artículo.</p>				
	<p>Artículo 30 Bis-11.</p> <p>El nombramiento de los consejeros de las instituciones de banca de servicio público deberá recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.</p> <p>Los consejeros estarán obligados a abstenerse de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la institución de banca múltiple de que sea consejero, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la institución de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la presente ley.</p> <p>En ningún caso podrán ser consejeros:</p> <p>I. Los funcionarios y empleados de la institución, con excepción del director general y de los funcionarios de la institución que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración.</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>II. El cónyuge. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros.</p> <p>III. Las personas que tengan litigio pendiente con la institución de que se trate.</p> <p>IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.</p> <p>V. Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados.</p> <p>VI. Quienes realicen funciones de regulación de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas o reciban apoyos del Fondo Bancario de Protección al Ahorro.</p> <p>Los consejeros deberán ser mexicanos y residentes en territorio nacional.</p>				
	<p>Artículo 30 Bis-12.</p> <p>Los nombramientos de director general de las instituciones de banca de servicio público y de</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad y que además reúnan los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.</p> <p>II. Haber prestado por lo menos durante cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa.</p> <p>III. No tener alguno de los impedimentos para ser consejero, señalados en las fracciones I a VI del artículo anterior.</p> <p>Los comisarios de las instituciones de referencia deberán cumplir con el requisito establecido en la fracción I anterior.</p>				
	<p>Artículo 30 Bis-13.</p> <p>La institución de banca de servicio público deberá</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>verificar que las personas que sean designadas como consejeros, director general y funcionarios con las jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados en los artículos 38 y 39 de esta ley. La CNBV podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.</p> <p>En todo caso, las personas mencionadas en el párrafo anterior deberán manifestar por escrito:</p> <p>I. Que no se ubican en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo 38, tratándose de Consejeros y III del artículo 39 para el caso del director general y funcionarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo;</p> <p>II. Que se encuentren al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género; y</p> <p>III. Que conocen los derechos y obligaciones crediticias que</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>asumen al aceptar el cargo que corresponda.</p> <p>Las instituciones de banca de servicio público deberán informar a la CNBV a través de la banca de soporte los nombramientos de director general y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de este último, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen los requisitos aplicables.</p>				
	<p>Artículo 30 Bis-14.</p> <p>La CNBV, con acuerdo de su Junta de Gobierno y habiendo oído la opinión de la banca de soporte, podrá en todo tiempo proceder a la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la institución, así como imponer veto de seis meses hasta cinco años a las personas antes mencionadas, cuando considere que no cuentan con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	<p>efecto establecidos o incurra de manera grave o reiterada en infracciones a la presente ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.</p> <p>En los dos últimos supuestos, la propia Comisión podrán además inhabilitar a las citadas personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por el mismo período de seis meses a cinco años, sin perjuicio de las sanciones que conforme a éste u otros ordenamientos legales fueren aplicables. Antes de dictar la resolución correspondiente, la citada Comisión deberá escuchar al afectado y a la institución de banca de servicio público y de soporte.</p> <p>La propia Comisión podrá, también de acuerdo con su junta de gobierno y con la opinión de la banca de soporte, ordenar la remoción o suspensión de los auditores externos independientes de las instituciones de banca de servicio público, así como imponer veto a dichas personas por el periodo señalado en el párrafo anterior, cuando incurran de manera grave o reiterada en infracciones de esta ley o las</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
	disposiciones de carácter general que de la misma emanen, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera hacerse acreedores.				
	<p>Artículo 30 Bis-15.</p> <p>La disolución y liquidación de las instituciones de banca de servicio público, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en los Capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p>				
<p>Artículo 31.- Las instituciones de banca de desarrollo formularán anualmente sus programas operativos y financieros, sus presupuestos generales de gastos e inversiones, así como las estimaciones de ingresos. Las sociedades nacionales de crédito y los fideicomisos públicos de fomento deberán someter a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las metodologías, lineamientos y mecanismos que al efecto establezca, los límites de endeudamiento neto externo e interno, y los límites para el resultado de intermediación financiera, concepto que deberá contener cuando menos el déficit de operación más la constitución neta de reservas crediticias preventivas. Esta información se</p>				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
deberá presentar en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, que corresponda.					
				Artículo 40.- se modifica	
				Artículo 41.- Se modifica	
Artículo 42.- I. a VII Bis. ...	Artículo 42.- I. a VII Bis. ...			Artículo 42.- Se modifica	
VIII. Acordar la propuesta de plazos y fechas para el entero de los aprovechamientos que se causen con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, así como de requerimientos de capital de la institución, que se presentarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	...				
VIII Bis. a IX Bis. ...	VIII Bis. a IX Bis. ...				
IX Ter. Definir la estrategia y criterios en los que deberá establecerse, entre otros, tasas, plazos, riesgos de las operaciones y tipos de negocio,	Se elimine fracción				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
atendiendo a los rendimientos que el propio Consejo Directivo acuerde como objetivo;					
X. Aprobar los programas anuales de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles, de realización de obras y prestación de servicios, que la institución requiera, así como las políticas y bases generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la institución con terceros, en estas materias, de conformidad con las normas aplicables y sin que dichos programas, políticas y bases relativos a sus sucursales sean objeto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 37, fracciones XX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles; así como aprobar las políticas y bases generales a las que deberá sujetarse la contratación de los servicios que requiera la institución para realizar las operaciones y servicios previstos en los artículos 46 y 47 de esta Ley;	...				
XI.				
XI Bis. Aprobar las normas o bases generales para la cesión de activos y pasivos de la institución, en las que se determinarán las	...				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
operaciones que deban ser sometidas a autorización previa del Consejo Directivo;					
XII. a XVII.				
XVIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y sin requerir autorizaciones adicionales de dependencia alguna de la Administración Pública Federal, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad; así como la remuneración de los consejeros y comisarios designados por los titulares de los certificados de aportación patrimonial de la serie "B";	...				
XIX. Aprobar las condiciones	...				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
generales de trabajo de la institución a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional y tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;					
XIX Bis. Aprobar el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional;	...				
XX. a XXIV.				
Artículo 43.- ... Además de las señaladas en esta y otras leyes, es facultad del director general la de designar y remover delegados fiduciarios. En lo que se refiere a la designación de delegados fiduciarios especiales que se requieran por disposición legal para el desempeño de sus funciones como servidores públicos de fideicomisos				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>públicos que sean considerados entidades paraestatales, ya sea federales, estatales o municipales, éstos deberán ser otorgados por la Institución sin trámite ante el consejo, a solicitud de los servidores públicos u órganos competentes del fideicomiso público que corresponda en términos de las disposiciones legales de orden federal o estatal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>					
<p>Artículo 43 Bis.- Las remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones de los trabajadores de las instituciones de banca de desarrollo tendrán como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la institución, conforme se determine en los tabuladores correspondientes, así como en las condiciones generales de trabajo aplicables al personal de base y en el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza. El Consejo Directivo, así como los servidores públicos de las instituciones de banca de desarrollo, no podrán otorgar</p>	<p>Artículo 43 Bis.- Las remuneraciones, incluyendo sueldos y prestaciones de los trabajadores de las instituciones de banca de desarrollo tendrán como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la institución, conforme se determine en los tabuladores correspondientes, así como en las condiciones generales de trabajo aplicables al personal de base y en el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza. El Consejo Directivo negociará con el sindicato las modificaciones a las condiciones generales de trabajo, así como los servidores públicos de las instituciones de</p>			<p>SE ELIMINA ARTÍCULO</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>remuneraciones, jubilaciones, pensiones ni cualquier otra prestación a los trabajadores, en términos y condiciones distintos a lo previsto en dichos instrumentos, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Las remuneraciones, jubilaciones, pensiones, derechos, obligaciones y cualquier prestación de los servidores públicos de confianza deberán aprobarse en los términos de la fracción XVIII del artículo 42 de esta Ley y fijarse en el respectivo manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones.</p> <p>El manual de percepciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no será aplicable a los trabajadores de las instituciones de banca de desarrollo.</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo incluirán sus tabuladores aprobados en sus respectivos proyectos de presupuesto e informarán sobre los montos destinados al pago de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y demás prestaciones</p>	<p>banca de desarrollo, no podrán otorgar remuneraciones, jubilaciones, pensiones ni cualquier otra prestación a los trabajadores, en términos y condiciones distintos a lo previsto en dichos instrumentos, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Las remuneraciones, jubilaciones, pensiones, derechos, obligaciones y cualquier prestación de los servidores públicos de confianza deberán aprobarse en los términos de la fracción XVIII del artículo 42 de esta Ley y fijarse en el respectivo manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones.</p> <p>El manual de percepciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no será aplicable a los trabajadores de las instituciones de banca de desarrollo.</p> <p>Las instituciones de banca de desarrollo incluirán sus tabuladores aprobados en sus respectivos proyectos de presupuesto e informarán sobre los montos destinados al pago de remuneraciones, jubilaciones,</p>				



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
al rendir la Cuenta Pública.	pensiones y demás prestaciones al rendir la Cuenta Pública.				
<p>Artículo 44 Bis 1.- La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de las instituciones de banca de desarrollo y de la Financiera Rural, como excepción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, sólo tendrán competencia para realizar el control, evaluación y vigilancia de las disposiciones administrativas que les sean aplicables a las instituciones de banca de desarrollo sobre:</p> <p>I. Presupuesto y responsabilidad hacendaria;</p> <p>II. Contrataciones derivadas de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;</p> <p>III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>IV. Responsabilidades administrativas de servidores públicos, siempre que ello no sea competencia de la Comisión</p>				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>Nacional Bancaria y de Valores, y</p> <p>V. Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia.</p> <p>La Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.</p> <p>Asimismo, la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control no podrán ejercer, en ningún caso, las facultades en materia de control, revisión, verificación, comprobación, evaluación y vigilancia que las disposiciones jurídicas aplicables conceden a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Banco de México y a los órganos que deban establecerse en cumplimiento de la normatividad emitida por dichas instituciones, ni de las disposiciones jurídicas emitidas por las mismas, por el Consejo Directivo o los órganos señalados.</p>					
SECCIÓN SEGUNDA			SECCIÓN SEGUNDA		



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>De la Inclusión, Fomento de la Innovación y Perspectiva de Género</p> <p>Artículo 44 Bis 2.- Las instituciones de banca de desarrollo en cumplimiento de su objeto, podrán crear programas y productos destinados a la atención de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, que promuevan la inclusión financiera de las personas físicas y morales prestándoles servicios, ofreciendo productos, asistencia técnica y capacitación.</p>			<p>De la Inclusión, Fomento de la Innovación y Perspectiva de Género</p> <p>Artículo 44 Bis 2.- Las instituciones de banca de desarrollo en cumplimiento de su objeto, podrán crear programas y productos destinados a la atención de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, que promuevan la inclusión financiera de las personas físicas y morales prestándoles servicios, ofreciendo productos, asistencia técnica y capacitación.</p> <p>Los programas que realicen sobre créditos para micro, pequeñas y medianas empresas, deberán fomentar su formalización legal. Asimismo impulsarán la profesionalización organizativa y la transparencia financiera.</p> <p>El esquema de garantías que promueva la banca de desarrollo para la micro, pequeña y mediana empresas, deberá adecuarse al riesgo de la actividad y al tamaño, con el fin de buscar la equidad.</p>	SE MODIFICA	
				ARTÍCULO 44 BIS 5.- SE ADICIONA	
				ARTÍCULO 44 BIS 6.- SE	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
				ADICIONA ARTCULO 44 BIS 7.- SE ADICIONA	
Artículo 47.- A las instituciones de banca de desarrollo no les será aplicable				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>lo previsto en el artículo 106, fracciones XVI y XVII de esta ley; por lo que respecta a las acciones previstas en la fracción XVII, inciso c), éstas deberán haberse colocado con una anticipación de al menos un año a la fecha en que se solicite el crédito respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de banca de desarrollo, para realizar las operaciones referidas, deberán contar con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual solicitará opinión al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>					
<p>Artículo 55 Bis.- Se deroga.</p>				<p>CONSERVAR TEXTO VIGENTE</p>	
<p>Artículo 65.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Como excepción a lo anterior, a fin de mantener la operación de</p>				<p>SE MODIFICA</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>la planta productiva, las instituciones de banca de desarrollo podrán otorgar financiamiento para el cumplimiento de obligaciones asumidas. Asimismo, en aquellos casos que se requiera atención inmediata podrá otorgar créditos considerando integralmente sólo la viabilidad del crédito con lo adecuado y suficiente de las garantías, previa autorización del Consejo Directivo de la institución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>					
<p>Artículo 75.- Las instituciones de crédito podrán realizar inversiones, adquirir obligaciones de compra o de venta de títulos representativos del capital o realizar aportaciones futuras de capital de sociedades distintas a las señaladas en los artículos 88 y 89 de esta Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Más del cinco y hasta el quince por ciento del capital pagado de la emisora, durante un plazo que no exceda de tres años, previo acuerdo de la mayoría de los</p>				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>consejeros de la serie "O" o "F", según corresponda y, en su caso, de la mayoría de los de la serie "B". La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el plazo a que se refiere esta fracción, considerando la naturaleza y situación de la empresa de que se trate;</p> <p>III. Por porcentajes y plazos mayores, en el caso de las instituciones de banca múltiple, cuando se trate de empresas que desarrollen proyectos nuevos de larga maduración, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien la otorgará o negará discrecionalmente, después de escuchar la opinión del Banco de México, y</p> <p>IV. Por porcentajes y plazos mayores, en el caso de las instituciones de banca de desarrollo, cuando se trate de empresas que realicen actividades relacionadas con su objeto, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>La Comisión o la Secretaría, según corresponda, fijarán las medidas, condiciones y plazos de tenencia de las acciones, de acuerdo con la naturaleza y finalidades de las propias</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>empresas. Asimismo, tratándose de las instituciones de banca múltiple, cuando la institución mantenga el control de las empresas citadas y, a su vez, éstas pretendan llevar a cabo inversiones en otras, se deberá obtener autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la fracción III anterior.</p> <p>...</p> <p>El importe total de las inversiones que cada institución realice con base en el presente artículo no excederá del treinta por ciento para las inversiones que se realicen en acciones cotizadas en bolsas de valores reconocidas por las autoridades financieras mexicanas, con base en la fracción I del presente artículo; ni del treinta por ciento para las inversiones que se realicen en acciones no cotizadas en las citadas bolsas de valores, con base en la fracción I del presente artículo, así como las realizadas conforme a las fracciones II, III y IV anteriores; ambos porcentajes de la parte básica del capital neto señalado en el artículo 50 de la presente Ley. Para efecto del límite en las inversiones u obligaciones sobre acciones de empresas cotizadas en bolsas de valores, de las contenidas en la fracción I de este</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>artículo, éste se calculará conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo anterior, las cuales podrán prever los casos en los que se consideren las posiciones netas.</p> <p>...</p> <p>...</p>					
<p>Artículo 88.- Las instituciones de crédito requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para invertir en títulos representativos del capital social de empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas.</p> <p>...</p> <p>...</p>				SE MODIFICA	
<p>Artículo 89.- Se requerirá autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, para que las</p>				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>instituciones de crédito inviertan, directa o indirectamente, en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>					
<p>ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 6, fracciones I, X y XI; 11; 17, fracción I, inciso b) párrafos primero y tercero; 18, primer párrafo; 21, primer párrafo, y fracción VI; 23, fracción V; 24, y 35; y se ADICIONAN los artículos 6, con una fracción XII; 23, con una fracción I Bis, y 37 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:</p>				<p>SE MODIFICAN: Los artículos 17, 18, 21, 22, 23, 24</p> <p>SE ADICIONAN Artículos 17 Bis, 23 Bis, 23 Ter</p> <p>SE DEROGAN: Artículos 20</p>	
<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los titulares de las Secretarías de Economía; Energía; de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público; un representante designado por el Gobernador del</p>				<p>SE MODIFICA</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central, así como el titular de la entidad de la Administración Pública Federal, vinculada con el sector industrial, designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>...</p> <p>En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".</p> <p>II. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>					
Artículo 18.- El Consejo Directivo				SE AGREGA.- Artículo 17 Bis SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y sesionará válidamente con la asistencia de seis o más consejeros, siempre y cuando entre ellos se encuentre un mínimo de cuatro de los nombrados por la serie "A".</p> <p>...</p> <p>...</p>					
				ARTÍCULO 20.- SE DEROGA	
<p>Artículo 21.- También serán facultades del Consejo Directivo, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de</p>				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>					
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Informar a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios; administrar al personal en su conjunto, y establecer y organizar las oficinas de la institución;</p>				<p>SE MODIFICA</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
VI. a IX. ...					
				SE ADICIONA ARTICULO 23 BIS	
				SE ADICIONA ARTICULO 23 TER	
Artículo 24.- La vigilancia de la Sociedad se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.				SE MODIFICA	
<p>Artículo 35.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>.</p> <p>Un miembro del Consejo Directivo</p>				Se propone no reformar el artículo	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>que tenga el carácter de independiente;</p> <p>El Director General de la Sociedad, y</p> <p>Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>El Director General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p> critérios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones, los cuales deberán ser observados por el Comité. Asimismo, la Sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información que solicite. </p> <p> Este Comité sesionará a petición del director general de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto. </p> <p> Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general. </p> <p> En caso de ausencia del </p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.					
ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 7, primer párrafo, y fracción I; 16, fracción I, inciso c); 17, primer párrafo; 20, fracción VII; 26, y 34; se ADICIONAN los artículos 7, con una fracción V Bis; 25, con las fracciones I Bis y IV Bis, y 36; y se DEROGA el artículo 20, fracción II, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior , para quedar como sigue:				SE MODIFICAN: Artículo 16, 17, 20	
Artículo 16.- ... I. ... a) ... b) ... c) Los titulares de las Secretarías				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Relaciones Exteriores; Energía; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos; el Subsecretario de Comercio Exterior y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.</p> <p>Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente. En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".</p> <p>II. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>					
<p>Artículo 17.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y sesionará</p>				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>válidamente con la asistencia de siete consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos cuatro de los nombrados por la serie "A".</p>					
<p>Artículo 20.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y</p>				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.					
ARTÍCULO QUINTO.- Se REFORMAN los artículos 3, primer párrafo; 7, fracciones I y VI; 9; 17, fracción I, inciso b) párrafos primero y tercero; 18, primer párrafo; 21, fracción IV; 23, fracción VII; 24, y 32; y se ADICIONAN los artículos 7, con una fracción X Bis; 23, con una fracción I Bis, y 35 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos , para quedar como sigue:				SE MODIFICA ARTÍCULO 17, 18, 21, 22, SE ADICIONA: ARTÍCULO 24 BIS, 24 TER, SE DEROGA: Artículo 20	SE MODIFICAN: Los artículos 17, 17 Bis, 22 y SE ADICIONA, un artículo Séptimo Transitorio.
Artículo 17.- ... I. ... a) ...				SE MODIFICA	Artículo 17.- El consejo Directivo estará integrado por quince consejeros designados de la siguiente forma: I. Siete consejeros representarán a la serie "A" de certificados de aportación patrimonial que serán: a) El Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Consejo Directivo.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.</p> <p>...</p> <p>En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este último, tendrá el carácter de presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".</p> <p>II. a III. ...</p>					<p>b) Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Social; de Turismo; de Comunicaciones y Transportes; el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, y el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central.</p> <p>.</p> <p>Serán suplentes de los consejeros mencionados, preferentemente, los servidores público del nivel inferior inmediato siguiente.</p> <p>En las ausencias del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, tendrá el carácter de presidente del Consejo Directivo. presidente el suplente del Secretario de Hacienda y Crédito Público y a falta de todos los anteriores, quien designen los consejeros presentes de entre los consejeros de la serie "A".</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>...</p> <p>...</p>					<p>II. Cinco consejeros de serie B, representados por tres gobernadores o dos de éstos y el jefe de Gobierno del Distrito Federal y dos presidentes municipales.</p> <p>Su elección será por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:</p> <p>Su elección será por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:</p> <p>GRUPO UNO: Baja California Sur, Sonora y Sinaoa.</p> <p>GRUPO DOS: Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí.</p> <p>GRUPO TRES; Durango, Aguascalientes, Zacatecas, Guanajuato, Jalisco, Colima, Nayarit y Michoacán.</p> <p>GRUPO CUATRO: Hidalgo, Tlaxcala, Distrito Federal, México, Morelos, Querétaro, Puebla y Veracruz.</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
					<p>GRUPO CINCO: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p> <p>Cada grupo tendrá siempre un representante en el Consejo Directivo, para lo cual cada grupo deberá designar un representante, los cuales deberán elegir, a su vez, a tres gobernadores o a dos de estos y el jefe de Gobierno del Distrito Federal y dos presidentes municipales que integrarán el Consejo, así como sus respectivos suplente, que serán preferentemente los servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente al propietario que supla.</p> <p>Los representantes durarán en su encargo dos años y se renovarán anualmente por mitad; pero continuarán en funciones, aún después de terminado su periodo, en tanto no sean elegidas los que deban sustituirlos.</p> <p>III. Tres consejeros independientes de la serie</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
					“B” propuestos por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Designados por el Senado de la República.
					<p>Artículo 17 Bis.- Los consejeros independientes deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>II. Contar con título profesional en las áreas de economía, administración pública, contaduría o materias afines a la banca;</p> <p>III. Haberse desempeñado, durante al menos diez años en el ámbito profesional, docente o de investigación o en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para desarrollar las funciones del Consejo, y</p> <p>IV. No haber ocupado cargos directivos en partido político alguno, ni de elección popular, en</p>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
					<p>los últimos tres años anteriores al día de la designación.</p> <p>Los consejeros independientes no podrán realizar otras actividades remuneradas, con excepción de las de índole académico.</p>
<p>Artículo 18.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros, siempre y cuando, entre ellos se encuentren por lo menos tres de los nombrados por la serie "A".</p> <p>...</p> <p>...</p>				SE MODIFICA	
				ARTICULO 20.- SE DEROGA	
<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política</p>				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p>					
				ARTICULO 22	<p>Artículo 22.- El Director General será designado por el ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer ese nombramiento en persona que reúna los requisitos que establece el artículo 17 Bis de la Presente Ley</p>
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Informar a la Secretaría,</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VII. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios; administrar al personal en su conjunto, y establecer y organizar las oficinas de la institución;</p> <p>VIII. a IX. ...</p>					
				SE ADICIONA ARTÍCULO 24 BIS	
				SE ADICIONA ARTICULO 24 TER	
<p>ARTÍCULO SEXTO.- Se REFORMAN los artículos 7, fracciones I, II, segundo párrafo, y V; 23; 27, primer párrafo; 31; 33; 39, fracción I, en su cuarto párrafo; 40, primer párrafo; 44, fracciones IV y V; 47, y 57; se ADICIONAN los artículos 7, con una fracción V Bis; 44, con las fracciones VI, VII y VIII; 46, con las fracciones I Bis y IV Bis, y 58; y se DEROGAN los artículos 28; 30, y 32 de la Ley Orgánica</p>				SE MODIFICA: Artículo 40, 44, 46, 47 y 57	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, para quedar como sigue:					
<p>Artículo 40.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses y sesionará válidamente con la asistencia de cinco consejeros....</p> <p>...</p> <p>...</p>				SE MODIFICA	
<p>Artículo 44.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Aprobar el presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuar durante el ejercicio, en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema</p>				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad;</p> <p>VI. Aprobar la política para la determinación de los intereses que se paguen a los fondos de ahorro y de trabajo, para ser sometida a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>VII. Establecer los términos y condiciones del otorgamiento de préstamos con cargo a los fondos de ahorro y de trabajo, y</p> <p>VIII. Aprobar las políticas para los descuentos previstos en el artículo 33 de la presente Ley.</p>					
<p>Artículo 46.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Informar a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar</p>				<p>SE MODIFICA</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>IV Bis. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Sociedad, distintos de los señalados en el artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios y administrar al personal en su conjunto y establecer y organizar las oficinas de la institución;</p> <p>V. a VI. ...</p>					
<p>Artículo 47.- La vigilancia de la Sociedad se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>				SE MODIFICA	
<p>Artículo 57.- La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y el</p>				SE MODIFICA	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>.</p> <p>Un miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>El Director General de la Sociedad, y</p> <p>Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p> <p>El Director General de la Sociedad se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones, los cuales deberán ser observados por el Comité. Asimismo, la Sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información que solicite.</p> <p>Este Comité sesionará a petición del director general de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.</p> <p>En caso de ausencia del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p>					
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se REFORMAN los artículos 2, fracción IV; 3, primer párrafo; 17, fracción I, inciso b) párrafos primero y tercero; 22, fracciones V y VIII; 23; 25, fracciones V y IX, y 27; se ADICIONAN los artículos 3, con un párrafo segundo, pasando el actual segundo párrafo a ser el párrafo tercero; 8, con una fracción XI Bis; 25, con una fracción I Bis, y 37 Bis; y se DEROGA el artículo 35 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para quedar como sigue:</p>				SE MODIFICAN: Artículos 22, 23, 25 y 27	
Artículo 22.- ...				SE MODIFICA ARTICULO	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la institución que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y a los demás que señale el reglamento orgánico, así como concederles licencias;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Aprobar, a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, fracción XVIII de la Ley de Instituciones de Crédito, la estructura orgánica, tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral imperante en el sistema financiero mexicano; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>que laboren en la Institución;</p> <p>IX. a XXVII. ...</p> <p>...</p>					
<p>Artículo 23.- La institución tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>Una persona designada por el Consejo Directivo, que por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>.</p> <p>Un miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>El Director General de la Institución, y</p> <p>Un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con voz, pero sin voto.</p>				<p>SE MODIFICA ARTICULO</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>El Director General de la Institución se abstendrá de participar en las sesiones del Comité, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la institución.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones, los cuales deberán ser observados por el Comité. Asimismo, la Sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información que solicite.</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>Este Comité sesionará a petición del Director General de la Institución, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.</p> <p>Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general.</p> <p>En caso de ausencia del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p>					
<p>Artículo 25.- ...</p>				<p>SE MODIFICA ARTICULO</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>I. ...</p> <p>I Bis. Informar a la Secretaría, previo a la autorización de las instancias correspondientes, las operaciones que pudiesen estar vinculadas con el objeto de las otras instituciones de banca de desarrollo;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Decidir la designación y contratación de los servidores públicos de la Institución, distintos de los señalados en la fracción I del artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la designación y remoción de los delegados fiduciarios; administrar al personal en su conjunto, y establecer y organizar las oficinas de la institución;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. Proponer al Consejo Directivo, la designación de los servidores públicos de la Institución que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de su rango y presentarle las solicitudes de licencia, así como las renunciaciones de los mismos;</p> <p>X. a XXXII. ...</p>					
<p>Artículo 27.- La vigilancia de la Sociedad se realizará por los</p>				<p>SE MODIFICA ARTICULO</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>					
<p>ARTÍCULO OCTAVO.- Se REFORMAN los artículos 4, fracciones V Bis, VI y X Ter; 5; 14, párrafo primero y la fracción I, párrafo primero incisos b), c) y d); 15, primer párrafo; 20, fracciones VI, VIII inciso c), y IX; 22, fracciones III y VII; 23; 24 Quáter, primer párrafo; 31, y 33; se ADICIONAN los artículos 4, con una fracción X Quáter; 8 Bis; 14, con un inciso e) recorriéndose el orden de los incisos y con un tercer párrafo, pasando el actual párrafo tercero a ser el párrafo cuarto; 22, con una fracción I Bis, y 33, con un último párrafo; y se DEROGAN los artículos 20, fracción X; y 23 Bis, de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, así como el cuarto párrafo del artículo Segundo Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2001, para quedar como sigue:</p>				<p>SE MODIFICAN: Artículos 23, 23 Bis, 24 –Quáter, 31</p>	
<p>Artículo 23.- La vigilancia de la Sociedad se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de</p>				<p>SE MODIFICA ARTICULO</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.					
Artículo 23 Bis.- Se deroga.				SE MODIFICA ARTICULO	
Artículo 24 Quáter.- Como excepción a lo dispuesto por el artículo 29, fracciones VII, VII Bis y VII Bis 2 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en lo que respecta a los consejos de administración de las instituciones de seguros de que trata este capítulo, éstos quedarán integrados por los mismos consejeros que conforman el Consejo Directivo de la Sociedad y tendrán las facultades que establezca la normativa aplicable. La vigilancia de la sociedad se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.				SE MODIFICA ARTICULO	
Artículo 31.- La Sociedad tendrá un Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, que estará integrado de la siguiente forma: tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán el				SE MODIFICA ARTICULO	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo; uno de los consejeros externos de la Sociedad, designados por su Consejo Directivo; una persona ajena a la Sociedad que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos y que designe el mencionado Consejo Directivo, a propuesta del Director General de la Sociedad, así como el Director General de la Sociedad. Las decisiones de dicho Comité serán tomadas por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público fungirá como presidente del Comité y tendrá voto de calidad en caso de empate. El Comité contará con un secretario técnico, quien tendrá derecho a opinar pero no a votar.</p> <p>El Director General se abstendrá de participar en las sesiones del Comité que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario a petición de su presidente, del Director General de la Sociedad o de los consejeros externos. Quien solicite llevar a cabo una sesión del Comité deberá</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>requerir al secretario técnico que expida la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, a la que deberá acompañar el orden del día, así como el lugar y la fecha para la celebración de dicha sesión.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinarias y prestaciones, los cuales deberán ser observados por el Comité. Asimismo, la Sociedad proporcionará a la Secretaría y Subsecretaría señaladas la información que soliciten.</p> <p>Salvo el consejero externo y la</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>persona designada por el Consejo Directivo en términos del primer párrafo de este artículo, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente al de los propietarios y deberán tener, cuando menos, nivel de director general en la Administración Pública Federal Centralizada, o su equivalente.</p> <p>En caso de ausencia del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p>					
<p>Transitorio SEGUNDO.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
Se deroga.					
ARTÍCULO NOVENO.- Se REFORMAN los artículos 27, fracciones III, IV y VII; 30; 33, fracciones X y XXIV; 42; 44, fracciones V y X; 50, y 52, primer párrafo; se ADICIONAN los artículos 44, con la fracción I Bis, y 61; y se DEROGAN los artículos 51 y 52, cuarto párrafo, pasando el actual quinto párrafo a ser el cuarto párrafo, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural , para quedar como sigue:				SE MODIFICAN: Artículos 27, 42 y 50	
Artículo 27.- ...				SE MODIFICA ARTICULO	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
I. a II. ... III. El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ; IV. Un representante designado por el Gobernador del Banco de México dentro de los 3 niveles jerárquicos superiores del instituto central ; V. a VI. ... VII. El Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda; VIII. a XIV.					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>Artículo 42.- El Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. Tres representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de Egresos, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo;</p> <p>II. Una persona designada por el Consejo que por sus conocimientos y desarrollo profesional tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos;</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. El miembro del Consejo Directivo que tenga el carácter de independiente;</p> <p>V. El Director General de la Financiera; y</p> <p>VI. Un representante de la Comisión, con voz pero sin voto.</p> <p>El Director General de la Financiera se abstendrá de participar en las sesiones de la Financiera, que tengan por objeto emitir opiniones o recomendaciones con respecto a</p>				SE MODIFICA ARTICULO	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>su sueldo, prestaciones económicas y de seguridad social.</p> <p>Este Comité opinará y propondrá los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y para el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, políticas de ascensos y promociones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y las demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Financiera.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales percepciones extraordinarias y prestaciones, los cuales deberán ser observados por el Comité. Asimismo, la Sociedad proporcionará a la Secretaría señalada la información que solicite.</p> <p>Este Comité sesionará a petición del director general de la Sociedad, quien enviará la convocatoria respectiva a los miembros del mismo, en donde establecerá el orden del día, así como el lugar y fecha para la</p>					



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
<p>celebración de la sesión. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero sin voto.</p> <p>Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de Director General.</p> <p>En caso de ausencia del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio del derecho de voto de su suplente, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.</p>					
<p>Artículo 50.- La vigilancia de la Financiera se realizará por los órganos y en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito para las instituciones de banca de desarrollo y en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>				<p>SE MODIFICA ARTICULO</p>	



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TEXTO PROPUESTO	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA	DIP. JUAN I. SAMPERIO	DIP. MARIO SANCHEZ RUIZ	PRD	DIP. JHONATAN JARDINES FRAIRE
Respecto de la vigilancia de la Financiera no será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.					
ARTÍCULO DÉCIMO.- Se REFORMA el artículo 228 h de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito , para quedar como sigue:					
				SE AGREGA TRANSITORIO SEPTIMO	SÉPTIMO.- En un plazo que no exceda de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios, Sociedad Nacional de crédito, Institución de Banca de Desarrollo.